nes de importación, exportación y cabotaje y descarga de fos-fatos de cal en los de importación y cabotaje. Habida cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes previstos en el mismo para la habilitación de un punto de costa de 5.ª clase, que han sido todos emitidos en sentido favorable

Vistos el artículo 3.º y apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Considerando que el pantalán indicado y las instalaciones de almacenaje y conexión están dotados de grúas, cintas transportadoras y sistema de tuberías adecuados, así como de elementos apropiados para el control de cantidades de mercancía, Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha

1.º Se habilita como punto de costa de 5.º clase el pantalán e instalaciones de «Fosfórico Español, S. A.», situados en la margen izquierda del río Odiel (Huelva) para carga y descarga de graneles líquidos en regímenes de importación, exportación y cabotaje y para descarga de fosfatos de cal en los de importación y cabotaje, del tráfico de la factoría de la firma solicitante allí establecida.

2.º Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Huelva y bajo la vigilancia del Resguardo afecto a la misma, siendo a cargo de «Fosfórico Español, S. A.», la provisión de medios de transporte para el personal que haya de efectuar los servicios, así como de los elementos necesarios para la realización de los despachos.

Queda autorizada la Administración de la Aduana de Huelva para dictar las normas precisas y establecer las medidas necesarias en orden a la debida seguridad fiscal de las ope-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de
Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

21192

ORDEN de 9 de julio de 1977 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sen-tencia dictada en 21 de junio de 1975 por la Sala tencia dictada en 21 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1977, recaidas ambas en el recurso contencioso-administrativo 1123/73, interpuesto por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 21 de septiembre de 1972, sobre Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 4 de marzo del corriente año, recaidas ambas en el recurso contencioso administrativo número 1123/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de septiembre de 1972, referente a Cuota Empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando este recurso, debemos, por no ser conforme a derecho, anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dictado en recurso de alzada múmero 804-1-71 R. G. y 9-72 R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, recaído del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, recaído en reclamación número veintiocho de mil novecientos setenta y uno, y declaramos la competencia de la jurisdicción económico administrativa para conocer de la cuestión planteada, así como entrando en el fondo de ésta, debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro no viene obligado al pago de la cantidad exigida al mismo como cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria por los años mil novecientos sesenta y alete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve, y mil novecientos setenta, referida al monte público "Los Pinares", de su propiedad, de los del Catálogo de utilidad pública número tres de la provincia de Avila, debiendo devolverse a dicho Ayuntamiento de Arenas de San Pedro lo ingresado por tales conceptos.

Sin hacer especial imposición de costas.* Y cuya confirmación, en 4 de marzo del año en curso, por el Alto Tribunal, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta de desestimando la apeiación numero treinta y dos mil treinta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración General contra sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco, en que es parte apelada el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), referente lada el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), referente a las cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ejercicios de mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y coho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin declaración sobre las costas de esta apelación.»

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Tremor y Tremor.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos."

21193

ORDEN de 9 de julio de 1977 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sen-tencia dictada en 12 de mayo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 30 de marzo por otra del Iribunal Supremo de 30 de marzo de 1977, recaídas ambas en el recurso contencio-so-administrativo número 154/75, interpuesto por la Sociedad mercantil anónima «Los Pataches, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribu-nal Económico-Administrativo Central, fecha 13 de febrero de 1975, referente a Contribución Territorial Urbana.

Ilmo, Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de mayo de 1976 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 30 de marzo del año en curso, recaídas ambas en el recurso contencioso administrativo número 154/75, interpuesto por la Sociedad mercantil anónima «Los Pataches, S. A.», Madrid, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de febrero de 1975, referente a Contribución Territorial Urbana. de 1975, referente a Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciem-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Los Pataches, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la mulidad del acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sin declaración sobre

Y cuya confirmación, en 30 de marzo del corriente año, por el Alto Tribunal, es del temor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y seis; sin imposición de costas en esta segunda instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21194

ORDEN de 9 de julio de 1977 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 29 de abril de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 288/75, interpuesto por la Compañía «Ibérica de Autopistas, S. A., concesionaria del Estado» (Iberpistas, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de enero de 1975, referente a Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de abril del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 288/75, interpuesto por la Compañía «Ibérica de Autopistas, S. A., Con-

cesionaria del Estado» (Iberpistas, S. A.), Madrid, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de enero de 1975, referente a la bonificación del 95 por 100 de la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte disdispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía 'Ibérica de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado' (Iberpistas, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de enero de mil novecienministrativo Central de l'echa nueve de enero de mil novecien-tos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar y confirmamos la referida resolución y los actos administrativos de que trae causa, por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardea V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21195

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de mayo de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, concedidos a la Empresa «Valentin Rebollo Torres», a favor de «Valentiness Expansión, S. A.» (Valentinexa).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1977, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16731, segunda columna, línea 6 del primer párrafo de la ya mencionada Orden, donde dice: «... expediente BA/12 a favor de "Valentines Expansión, Sociedad Anónima"...», debe decir: «... expediente BA/12 a favor de "Valentiness Expansión, Sociedad Anónima"...»

En la página 16732, primera columna, línea 1, donde dice: «... "Valentinees Expansión, S. A." (Valentinexa)...», debe decir: «... "Valentiness Expansión, S. A." (Valentinexa)...».

21196

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Cementos Rezola, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 9 de agosto de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación: .

En la página 17777, primera columna, el párrafo segundo queda redactado en su totalidad en la forma siguiente: «Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos, los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.» lificada.»

21197

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplia la autorización número 87, concedida a la «Caja de Ahorros Provincial de Albacete», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provin-

visto el escrito formidado por la «Caja de Anorros Provincial de Albacete», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,
Esta Dirección General acuerda que la autorización número 87 concedida el 24 de octubre de 1984 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Villapalacios, oficina en General Mola, 16, a la que se asigna el número de identificación 02-09-64.

Fuentealbilla, oficina en Santa Ana, 10, a la que se asigna el número de identificación 02-09-65.

Aguas Nuevas, oficina en Huertas, 1, a la que se asigna el número de identificación 02-09-66.

Abengibre, oficina en Calvazio, 8, a la que se asigna el número de identificación 02-09-67.

Navas de Jorquera, oficina en Iniesta, 4, a la que se asigna el número de identificación 02-09-68.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

21198

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplia la autorización número 30, concedida al «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, Esta Dirección General acuerda que la autorización número 30 concedida el 8 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, agencia en plaza Cánovas del Castillo, 8, a la que se asigna el número de identificación 48-14-04.

Demarcación de Hacienda de Granada

Granada, agencia en ronda Almirante Carrero Blanco, 140, a la que se asigna el número de identificación 18-14-02.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, agencia en Cronista Almela y Vives, 9, a la que se asigna el número de identificación 46-14-05.

Madrid, 20 de junio de 1977. El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

21199

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplia la autorización número 199, concedida a «Nuevo Banco, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por «Nuevo Banco, S. A.», splicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 199, concedida el 27 de agosto de 1963 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca, oficina en Zamora, 10, a la que se asigna el número de identificación 37-21-01.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Valladolid, oficina en Montero Calvo, 8-10, a la que se asigna el número de identificación 47-31-01.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

21200

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se anuncia concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión, sobre la Loteria Nacional.

La Loteria Nacional convoca un concurso de trabajos de prensa, de radio y de televisión, sobre la Loteria Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

El tema del concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización,

funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.
2.º Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la ba-se 1.º se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre

del presente año, por autores españoles. Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmi-tidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y tele-

visión en el mismo período.

3.º Los trabajos —sin límite de número ni de extensión—
deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guz-